

Ga est

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

No. 62, Octubre 2023

Jurisconsultos

La "acción de lesividad" en la Argentina
¿Qué es la justicia administrativa?

Serendipia

"Hojarascas de otoño"



TFJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Mag. Guillermo Valls Esponda

Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa

Junta de Gobierno y Administración

Mag. Magda Zulema Mosri Gutiérrez

Mag. Hortensia García Salgado

Mag. Jorge Octavio Gutiérrez Vargas

**Centro de Estudios Superiores
en materia de Derecho Fiscal y Administrativo**

Dr. Guillermo E. González Medina

Director General

Redacción y Revisión

Mtro. Mauricio Estrada Avilés

Director de Difusión

Compilación

Lic. Mónica Quezada González

Subdirectora de Área

Formación y Diseño

J. González

Artista Conceptual

Colaboración

Lic. Montserrat Alvarado Ventura

Apoyo de Servicios Administrativos

Lic. Stephany Janet Martínez Carrillo

Técnica Administrativa

Directorio

Identidad Institucional

5



Acuerdos de la Junta de
Gobierno y Administración

Difusión de Eventos Académicos

20



Conferencia "Justicia Digital
en el Tribunal Federal
de Justicia Administrativa"

Conferencia "Historia, Estructura y
Funciones del TFJA"

Lo que debes de seguir

25



UNAM, SCJN

31



**Publicaciones
Interinstitucionales**

UNAM, PRODECON,
CEPAL

36



Jurisconsultos

La "acción de lesividad"
en la Argentina

44



Serendipia

"Hojarascas de otoño"

¿Qué es la justicia administrativa?

Identidad Institucional



JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL

01/2023

**Transferencia secundaria de expedientes
jurisdiccionales concluidos definitivamente
durante el año dos mil diecinueve
y anteriores**

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 6º, Apartado A, fracciones I y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

2. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado

con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa "Tribunal" es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y jurisdicción plena; que ejercerá el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados con autonomía, conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia. Su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

3. Que los artículos 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan el objeto de establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios; los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable.

4. Que los artículos 1, 3, 7, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, y 12 de la Ley General de Archivos, establecen que los sujetos obligados deberán administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios

en materia archivística, los términos de esa ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos; establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, llevar a cabo los procesos de gestión documental, así como aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento.

5. Que los artículos 4, fracciones VIII, XIV y XXV, 6, 9, 21, fracción II, inciso d), 32, 36, 37, 39, 40, 43, 59, 87 y 88 de la Ley General de Archivos disponen que los sujetos obligados deben resguardar los documentos que posean valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, integrándolos para su consulta a sus archivos históricos a través de procesos de transferencia secundaria que habrán de concluir con una declaratoria de patrimonio documental que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

6. Que el artículo 16 de la Ley General de Archivos establece que la responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

7. Que de conformidad con los artículos 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión, además de facultades, entre otras, para expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del tribunal, dirigir su buena marcha dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos

administrativos, supervisar la correcta operación y funcionamiento de los archivos, así como resolver los demás asuntos que señalen las disposiciones aplicables.

8. Que el artículo 89, fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dispone que el Archivo Histórico estará bajo la administración del Encargado del Archivo de Concentración.

9. Que en términos de los artículos 60, fracciones IV y VI, 81, fracción XI, 89, fracción I, 90, fracciones IX y XI, y 104, primer párrafo, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, corresponde al Encargado del Archivo de Concentración, en relación a los expedientes radicados en el archivo de concentración con sede en la Ciudad de México, así como a los archivistas a cargo de los expedientes localizados en los archivos de concentración de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, elaborar los inventarios de transferencia secundaria, en coordinación con la Dirección General de Archivos, bajo la supervisión y autorización de los Magistrados de Sala Regional, la Secretaria General de Acuerdos, los Secretarios Adjuntos de Acuerdos de las Secciones y los Secretarios de Acuerdos, según corresponda.

10. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los responsables de cada una de las áreas del tribunal deberán ejecutar las acciones necesarias para la administración de sus archivos y gestión documental, a fin de garantizar su organización, disponibilidad, localización, integridad, conservación y depuración. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos y otras disposiciones que emita la Junta de Gobierno y Administración en materia de administración y operación de archivos.

11. Que por Acuerdo G/JGA/37/2016 por el que se establece la Reglamentación para la Administración de los Archivos del Tribunal

Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de junio de dos mil dieciséis, este órgano jurisdiccional asumió la administración de sus archivos, con autonomía e independencia respecto del Archivo General de la Nación.

12. Que por Acuerdo E/JGA/16/2016, la Junta de Gobierno y Administración autorizó los instrumentos de control y consulta archivística, consistentes en: el cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental y los inventarios de transferencia primaria y secundaria, y de baja documental.

13. Que el catálogo de disposición documental contempla que los expedientes jurisdiccionales tendrán un plazo de conservación de seis meses en el archivo de trámite y de tres años en el archivo de concentración.

14. Que el artículo segundo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de marzo de dos mil veinte, señala que para los procesos de administración de archivos y gestión documental, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, en el ámbito de sus competencias y responsabilidades, por lo que su incumplimiento será causal de responsabilidad administrativa.

15. Que el artículo trigésimo tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020, por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa prevé los criterios vigentes para valorar como históricos los expedientes jurisdiccionales.

16. Que los artículos trigésimo sexto, trigésimo séptimo y trigésimo octavo del Acuerdo

G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, disponen que, una vez que se encuentren debidamente requisitados y firmados los inventarios de transferencia secundaria, la Dirección General de Archivos solicitará a la Junta de Gobierno y Administración la emisión de la declaratoria correspondiente, la cual se publicará en el Diario Oficial de la Federación y el portal electrónico institucional de este órgano jurisdiccional. Concluido lo anterior, se realizará el traslado físico de los expedientes al Archivo Histórico.

17. Que por Acuerdo G/JGA/29/2021, se emitieron los lineamientos para el establecimiento y operación del Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en los que ampliaron los criterios para identificar documentos o expedientes con valores evidenciales, testimoniales o informativos.

18. Que por Acuerdo E/JGA/63/2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veintidós, se determinó el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores.

19. Que por Acuerdo G/JGA/4/2023, aprobado en sesión de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, se autorizó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA) para el ejercicio fiscal 2023 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su apartado III, numeral 1, inciso D), contempla como actividad la emisión de una Declaratoria de Patrimonio Documental.

20. Que concluyó la incorporación en el Portal Especial para la Administración de Archivos de los inventarios de transferencia secundaria que corresponden a los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores radicados en la Sala Superior, sus Secciones y las Salas Regionales.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, Apartado A, fracciones I y V, y 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 18 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción IV, y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 4, fracciones VIII, XIV y XXV, 6, 7, 9, 11, fracciones I, II, X, XI y último párrafo, 12, 16, 21, fracción II, inciso d), 32, 36, 37, 39, 40, 43, 59, 87 y 88, de la Ley General de Archivos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, XXVI, XXIX y XXXIX, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 60, fracciones IV y VI, 81, fracción XI, 89, fracciones I y IV, 90, fracciones IX y XI, 92 y 104, primer párrafo, fracciones III y IV, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite la presente **DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL 01/2023** en términos del acuerdo *E/JGA/63/2022 Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*, para concluir el proceso de transferencia secundaria de la documentación que a continuación se describe, de la que ha prescrito su vigencia, valores documentales y plazo de conservación, teniendo valores evidenciales, testimoniales o informativos.

DECLARATORIA DE PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Primero. Se elaboraron inventarios de expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores, del Pleno Jurisdiccional, la Primera y Segunda Secciones de Sala Superior, así como de las siguientes Salas Regionales: Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (Ponencia III); Segunda Sala Regional de Oriente (Ponencia II); Sala Regional del Golfo, actualmente denominada Primera Sala Regional del Golfo, (Ponencia

II); Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior, actualmente denominada Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Segunda Sala Regional del Golfo, (Ponencia II); Sala Regional del Pacífico; Sala Regional del Norte-Centro III (Ponencia II); Sala Regional de Morelos (Ponencia II); Sala Regional de San Luis Potosí (Ponencia II); Primera Sala Regional Metropolitana (Ponencia II); Segunda Sala Regional Metropolitana; Sexta Sala Regional Metropolitana (Ponencia III); Séptima Sala Regional Metropolitana (Ponencias I y III); Octava Sala Regional Metropolitana (Ponencias I y III); Novena Sala Regional Metropolitana (Ponencia II); Primera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior (Ponencias II y III); Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual (Ponencias II y III); y Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación (Ponencia III).

Segundo. Los referidos inventarios permitieron identificar **130** expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil diecinueve y anteriores en los que feneció el plazo de conservación previsto en el catálogo de disposición documental y que cuentan con valores evidenciales, testimoniales y/o informativos.

Esta identificación se conformó de los indicadores siguientes:

- I. Tipo de inventario, indicando que es de transferencia secundaria;
- II. Acrónimo, indicando al órgano jurisdiccional generador, esto es, Pleno Jurisdiccional, Secciones de Sala Superior o Salas Regionales;
- III. Cantidad de expedientes;
- IV. Código de clasificación archivística, con base en el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;
- V. Cantidad de paquetes en las que se contienen los expedientes;
- VI. Número de identificación de los expedientes, con base en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ)

- VII.** Tipo de juicio, indicando que es contencioso administrativo;
- VIII.** Nombre del demandante o del actor dentro del juicio;
- IX.** Sentido de la resolución de cada expediente;
- X.** Año de apertura y año de cierre de cada expediente;
- XI.** Tradición documental de cada expediente, indicando que son originales;
- XII.** Valor documental de cada expediente, indicando que son jurisdiccionales, con base en el catálogo de disposición documental;
- XIII.** Vigencia documental en el archivo de trámite, indicando que es de 6 meses, con base en el catálogo de disposición documental;
- XIV.** Vigencia documental en el archivo de concentración, indicando que es de 3 años, con base en el catálogo de disposición documental;
- XV.** Vigencia documental total en el archivo de trámite y concentración, indicando que es de 6 meses y 3 años, con base en el catálogo de disposición documental; y
- XVI.** Resumen del inventario, indicando de cuantas páginas consta, cantidad de expedientes y paquetes, el año de apertura más antiguo al año de cierre más reciente, peso aproximado y metros lineales.

Los inventarios de transferencia secundaria de las Ponencias del Pleno Jurisdiccional fueron elaborados por el Subdirector Encargado del Archivo de Concentración, revisados por una Secretaria de Acuerdos y autorizados por la Secretaria General de Acuerdos; los inventarios de las Ponencias de la Primera Sección de Sala Superior fueron elaborados por el Subdirector Encargado del Archivo General de Concentración, revisados por una Secretaria de Acuerdos y la titular del área de compilación de tesis de dicha Sección y autorizados por el Secretario Adjunto de Acuerdos correspondiente; los inventarios de las Ponencias de la Segunda Sección de Sala Superior fueron elaborados por el Subdirector Encargado del

Archivo de Concentración, revisados por un Secretario de Acuerdos y autorizados por el Secretario Adjunto de Acuerdos correspondiente; los inventarios de las Ponencias de las Salas Regionales con sede en la Ciudad de México fueron elaborados por el Subdirector Encargado del Archivo General de Concentración, en tanto que los de las Ponencias de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México fueron elaborados por los archivistas, en ambos supuestos, revisados por las y los Secretarios de Acuerdos y autorizados por las y los Magistrados de Sala Regional, o en su caso, por las y los Secretarios de Acuerdos en funciones de Magistradas y Magistrados por Ministerio de Ley;

Tercero. Los inventarios de transferencia secundaria se encuentran cargados en la herramienta tecnológica denominada "Portal Especial para la Administración de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa", en formatos PDF, digitalizados con firmas autógrafas.

Cuarto. El presente DICTAMEN contiene 6 anexos:

- I.** ANEXO 1, que refleja el concentrado de la información de los inventarios de transferencia secundaria de las Ponencias del Pleno Jurisdiccional y las Secciones Primera y Segunda de Sala Superior de este Tribunal.
- II.** ANEXO 2, que consiste en el concentrado de la información de los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede en la Ciudad de México.
- III.** ANEXO 3, que refleja el concentrado de la información de los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede distinta a la Ciudad de México.
- IV.** ANEXO 4, que muestra los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias del Pleno Jurisdiccional y las

Secciones Primera y Segunda de Sala Superior de este Tribunal, en copia simple, digitalizados con firmas autógrafas.

V. ANEXO 5, que muestra los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede en la Ciudad de México, en copia simple, digitalizados con firmas autógrafas.

VI. ANEXO 6, que muestra los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias de las Salas Regionales que integran este Tribunal, con sede distinta a la Ciudad de México, en copia simple, digitalizados con firmas autógrafas.

Quinto. De los instrumentos archivísticos antes detallados, se advierte que los **130** expedientes jurisdiccionales inventariados fueron valorados atendiendo los criterios previstos en los artículos trigésimo tercero del Acuerdo G/JGA/34/2020, por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y décimo cuarto del Acuerdo G/JGA/29/2021 para el establecimiento y operación del Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en relación con el numeral octavo del acuerdo E/JGA/63/2022 *Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*; detallándose en la siguiente tabla los motivos considerados por los responsables de archivos de las áreas jurisdiccionales antes mencionadas para determinar que los expedientes cuentan con valores evidenciales, testimoniales y/o informativos:

Criterio	Número de expedientes
Expedientes considerados para la publicación de la revista del Tribunal.	108
Expedientes en los que se emitió el primer precedente que constituyó jurisprudencia.	10
Expedientes que sirvieron para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis.	9

Expedientes de relevancia en los que se controvertan resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos relacionados a responsabilidad patrimonial del estado.	1
Expedientes de relevancia aquellos que, de acuerdo con el criterio de los Magistrados, revistan trascendencia jurídica, social o económica en el ámbito nacional.	2
Total de expedientes que se transfieren al Archivo Histórico.	130

Sexto. Toda vez que los inventarios de transferencia secundaria elaborados por las Ponencias que integran el Pleno Jurisdiccional y las Secciones Primera y Segunda de la Sala Superior, así como las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, reúnen los requisitos formales establecidos en los acuerdos E/JGA/16/2016 *mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa*, y que conforme lo establecido en dichos instrumentos archivísticos los **130** expedientes jurisdiccionales materia del presente dictamen cuentan con valores evidenciales, testimoniales y/o informativos conforme los criterios de valoración antes descritos y cumplieron con la vigencia documental prevista en el Catálogo de Disposición Documental, entonces con fundamento en los artículos 84, 86, 87 y 89 de la Ley General de Archivos, trigésimo séptimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y décimo séptimo del acuerdo E/JGA/63/2022 *Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*, es **PROCEDENTE** declararlos como **PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, lo que implica que son bienes muebles inalienables, imprescriptibles, inembargables, no están sujetos a ningún gravamen o afectación de dominio y son fuentes de acceso público, por lo que su

instalación y consulta se sujetará a lo dispuesto en el Acuerdo G/JGA/29/2021 para el establecimiento y operación del Archivo Histórico del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Séptimo. Lo anterior no implica que la Junta de Gobierno y Administración realizó una revisión y/o cotejo físico de los expedientes relacionados en los inventarios de transferencia secundaria antes referidos, por lo que la responsabilidad de la valoración documental corresponde a los responsables de archivos de las áreas jurisdiccionales que autorizaron dichos instrumentos archivísticos de conformidad con la normatividad aplicable.

Octavo. En términos del artículo 87 de la Ley General de Archivos, en relación con los numerales trigésimo séptimo del Acuerdo G/JGA/34/2020 por el que se establecen las Reglas de Operación del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y décimo séptimo del acuerdo *E/JGA/63/2022 Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*, publíquese la presente declaratoria en el Diario Oficial de la Federación y en el Medio Electrónico Oficial de Difusión Normativa del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en este último junto con la versión pública de los inventarios de transferencia secundaria respectivos.

Noveno. Se instruye a los responsables de los archivos de concentración de las áreas jurisdiccionales que procedan a realizar el envío físico de los expedientes declarados como patrimonio documental al Archivo Histórico del tribunal en los términos que establezca la Dirección General de Archivos a través del protocolo que se emita conforme lo dispuesto en el artículo décimo octavo del acuerdo *E/JGA/63/2022 Destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente en el año dos mil diecinueve y anteriores*.

Dictado en sesión ordinaria presencial de fecha 02 de octubre de 2023, por unanimidad

de cuatro votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Fátima Gonzalez Tello**, Secretaria Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.

JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

ACUERDO G/JGA/32/2023 MEDIO ELECTRÓNICO OFICIAL DE DIFUSIÓN NORMATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, párrafos segundo y quinto de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; cuyo presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados se ejercerá directamente sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.
2. Que el artículo 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Ad-

ministrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración podrá expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

3. Que el artículo 2, fracción XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa precisa que los manuales y otras normativas emitidas por el Pleno General o la Junta: Son las disposiciones, lineamientos, instructivos o circulares que obliguen a los servidores públicos del mismo a partir de su publicación en los medios electrónicos de la institución y/o en el Diario Oficial de la Federación.
4. Que el artículo 29 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa prevé que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración, son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.
5. Que de conformidad con los artículos 75, fracción I, 76, fracción I, y 99, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde a la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración tramitar la publicación en los medios electrónicos con que cuenta el Tribunal y en el Diario Oficial de la Federación, cuando así se requiera, de los acuerdos, resoluciones, tesis, jurisprudencias, precedentes o tesis aisladas emitidas por el Pleno General de la Sala Superior, el Pleno Jurisdiccional, sus Secciones, y de la Junta de Gobierno y Administración, respectivamente.
6. Con la finalidad de dar certeza jurídica sobre la publicación y vigencia de la normatividad interna de manera permanente, se determina la necesidad de crear un medio electrónico oficial de difusión y regular su funcionamiento.

Con fundamento en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, párrafos segundo y quinto, y 23, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2, fracción XVII, 29, 75, fracción I, 76, fracción I y 99, fracción X, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL MEDIO ELECTRÓNICO OFICIAL DE DIFUSIÓN NORMATIVA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto crear un medio electrónico oficial de difusión normativa, regular su funcionamiento y reglamentar la publicación de los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales que expidan el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional, sus Secciones y la Junta.

SEGUNDO. El medio electrónico oficial de difusión normativa del Tribunal tendrá la función de publicar los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales que expidan el Pleno General, el Pleno Jurisdiccional, sus Secciones y la Junta, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente.

TERCERO. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

- I. **DGCS:** A la Dirección General de Comunicación Social;
- II. **Junta:** A la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. **Medio de difusión normativa:** Al medio electrónico oficial de difusión normativa interna del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

IV. Normatividad interna: A los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales que expidan el Pleno General de la Sala Superior, sus Secciones y la Junta de Gobierno y Administración;

V. Pleno General: Al Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

VI. Reglamento Interior: Al Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

VII. Secciones: A las tres Secciones de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

VIII. SOTIC: A la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y,

IX. Tribunal: Al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

CUARTO. El medio de difusión normativa se encontrará disponible en forma electrónica en la página web institucional y tendrá carácter de oficial.

QUINTO. El presente acuerdo es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Tribunal.

CAPÍTULO SEGUNDO PUBLICACIONES

SEXTO. Todo proyecto de normatividad deberá presentarse ante la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar de la Junta, con una versión para consulta que no contenga la parte considerativa; en el caso de reformas, adiciones o derogaciones, deberá incluir la actualización del texto vigente.

SÉPTIMO. Se publicarán en el medio de difusión normativa toda la normatividad interna,

mientras que en el Diario Oficial de la Federación sólo aquella que se establezca como obligatoria en la legislación aplicable.

La normatividad interna será publicada en la fecha que determinen el Pleno General, las Secciones y la Junta, a través de la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar de la Junta.

OCTAVO. La normatividad interna tendrá efectos jurídicos a partir de su publicación en el medio de difusión normativa y/o en el Diario Oficial de la Federación, en los plazos y términos que se establezcan en los transitorios respectivos.

NOVENO.- Las publicaciones que se realicen en el medio de difusión normativa deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. El nombre del Tribunal, los elementos de identidad gráfica y la denominación de la autoridad que emitió la norma;
- II. El número de acuerdo;
- III. La denominación de la norma;
- IV. La fecha de aprobación de la norma;
- V. La fecha de publicación de la norma; y,
- VI. Hipervínculo al documento de la norma.

CAPÍTULO TERCERO ADMINISTRACIÓN

DÉCIMO. La SOTIC será responsable de diseñar, desarrollar y supervisar el funcionamiento del medio de difusión normativa, así como colaborar con la DGCS, como área responsable de la administración de la información, para lograr la publicación oportuna de los Acuerdos que se mandate.

DÉCIMO PRIMERO. Las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos, las Se-

cretarías Adjuntas de Acuerdos de las Secciones y la Secretaría Auxiliar serán responsables de proporcionar a la DGCS los reglamentos, lineamientos y demás acuerdos generales aprobados por el Pleno General, las Secciones y la Junta, respectivamente, junto con la información necesaria para su publicación.

El contenido de los documentos publicados en el medio de difusión es estricta responsabilidad de las áreas solicitantes.

DÉCIMO SEGUNDO. Para la publicación deberá presentarse la versión de la normatividad aprobada por el Pleno General, las Secciones y la Junta, así como una versión para consulta que deberá tener las siguientes características:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 2.5, inferior 2.5, izquierdo 3 y derecho 2.5;
- III. Tipo de letra encabezado Tahoma, tamaño 8;
- IV. Tipo de letra texto Arial, tamaño 12;
- V. Tipo de letra referencias Arial, tamaño 10;
- VI. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero; y,
- VII. En su caso, incorporar las reformas, adiciones o derogaciones correspondientes, para lo cual se hará referencia al tipo de modificación que se realiza, el acuerdo correspondiente y la fecha de su aprobación.

DÉCIMO TERCERO. La DGCS será responsable de:

- I. Publicar oportunamente la normatividad interna;
- II. Requerir a la Secretaría General de Acuerdos, las Secretarías Adjuntas de Acuerdos

de las Secciones y a la Secretaría Auxiliar de la Junta, se proporcione la información necesaria y suficiente para la procedencia de una publicación;

- III. Reportar a la SOTIC de cualquier mal funcionamiento para su atención; y,
- IV. Mantener actualizada la información, para lo cual podrá realizar las gestiones administrativas y los trámites necesarios para que se publique, sustituya, actualice o retire la información.

DÉCIMO CUARTO. La Coordinación de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el ámbito de su competencia, podrá supervisar las publicaciones que se realicen en el medio de difusión normativa.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

DÉCIMO QUINTO. Para facilitar la ubicación de normatividad interna, el medio de difusión normativa tendrá habilitado un buscador que incluya opciones avanzadas de localización.

DÉCIMO SEXTO. Estará disponible para consulta la normatividad interna que se encuentre derogada, en los casos que así corresponda, vinculada al texto que se encuentre vigente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Para lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo que resuelva el Pleno General, la Junta y/o la SOTIC, en el ámbito de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. La función de publicación del medio que se refiere en el presente Acuerdo comenzará a partir del 4 de septiembre de 2023.

Dictado en sesión ordinaria presencial el 29 de agosto de 2023, por unanimidad de cuatro votos a favor.- Firman el **Magistrado Guillermo Valls Esponda**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y la **Licenciada Fátima González Tello**, Secretaria Auxiliar de

la Junta de Gobierno y Administración, con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II, III y IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 11, fracción I, 26, fracción IX, 99, fracciones VIII y XI, y 139 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa vigente.



TEJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA



Protección Civil **TFJA**
Esfuerzo Conjunto



¿ Cómo actuar en caso de emergencia ?

CONTROL Y CONTENCIÓN DE **HEMORRAGIAS** SEVERAS

Conferencia - taller

jueves 19 octubre | 13 hrs

Auditorio Antonio Carrillo Flores

<https://youtube.com/live/mLPFohpyXgM>

Abierto al público en general



Secretaría Operativa de Administración
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales

TFJAMexico

@TFJA_Mex_OFI

@TFJA_Mex_OFI

Tribunal Federal de Justicia Administrativa

<https://www.youtube.com/watch?v=mLPFohpyXgM>

1er. CONCURSO DE OFRENDAS DE DÍA DE MUERTOS

! Haz click para
ver las ofrendas !



[https://www.tfja.gob.mx/media/media/index_files/miscelanea/2023/
cartel_ganadores_ofrendas2023.pdf](https://www.tfja.gob.mx/media/media/index_files/miscelanea/2023/cartel_ganadores_ofrendas2023.pdf)

Comunicación Interna

El Comité de Modernización Tecnológica desarrolla Inteligencia Artificial para mejorar los sistemas de información y estadística.

Generación de estadísticas e indicadores jurídicos de eficiencia y eficacia



- 1 SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA <
- 2 IA PARA CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL
- 3 DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA

TRIMESTRE 1 - 2023 AL TRIMESTRE 4 - 2025



Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Comité de Modernización Tecnológica

Síguenos en nuestras redes sociales:



Tribunal Federal de Justicia Administrativa

tfja.gob.mx/tfja_videos/2023/18octubre/Informe_tecnologica-cronograma.mp4

A crowd of people is seen from behind, looking towards a stage or event. The scene is dimly lit with a strong blue color cast. In the background, a large, dark, angular shape, possibly a stage prop or a screen, is visible against a lighter blue background. The overall atmosphere is that of a formal or academic gathering.

Difusión de Eventos Académicos

CONFERENCIA “JUSTICIA DIGITAL EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA”

“La tecnología nos facilita reducir las barreras de la distancia y el tiempo.”

Emily Greene Balch.



Licenciado y Maestro en Derecho por la UNAM, Especialización judicial en la Escuela Judicial del Instituto de la Judicatura Federal. Tiene 30 años de experiencia como docente. Magistrado fundador de la Sala Especializada en Juicios en Línea, dictó la primera sentencia electrónica utilizando el Sistema de Justicia en Línea. Actualmente es Magistrado en la Sala Especializada Mixta en Juicios en Línea y en Materia Ambiental y de Regulación.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por medio de la Comisión para Coadyuvar a la Formación, Profesionalización y Especialización en el Tribunal, y el Centro de Estudios Superiores organizaron la conferencia titulada “Justicia Digital en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa”, la cual se llevó a cabo el día 04 de octubre del presente año, en las instalaciones de este Órgano Jurisdiccional.

La conferencia inició con el mensaje de bienvenida por parte del Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Posteriormente, el Dr. Guillermo E. González Medina, Director General del Centro de Estudios Superiores leyó una pequeña semblanza sobre la trayectoria del Magistrado César Octavio Irigoyen Urdapilleta, expositor en este evento.

El conferencista comenzó estableciendo algunas precisiones conceptuales relacionadas con el término justicia digital, que es el vocablo que se utiliza y reconoce en nuestro sistema jurídico, también mencionó los ordenamientos legales vigentes que contemplan esta expresión. Dentro de dicho listado el ponente hizo una excelente anotación respecto al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, ya que, con la entrada en vigor de este, será aplicable de manera supletoria a nuestra materia, por lo cual debemos estar al pendiente de la regulación que hace respecto a la justicia digital concretamente.

Posteriormente, trató el origen del Juicio en Línea, los motivos que fueron tomados en cuenta por parte del Tribunal para crear un apartado sobre este tema en la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Adminis-

trativo, reforma que, después de su discusión y aprobación, fue publicada el 12 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la adición del capítulo X, denominado “Del Juicio en Línea”.

Continuó explicando las distinciones que existen entre el juicio en línea y el tradicional, la forma de tramitación del primero, así como la manera de realizar las notificaciones en este caso.

El Magistrado Irigoyen Urdapilleta dio una explicación puntual en las características que tiene el juicio en línea, entre las que se encuentran:

- Coexistencia de vías;
- Acumulación de juicios;



- Expediente electrónico;
- Firma en las promociones;
- Pruebas.

Respecto a las notificaciones son distintas al juicio tradicional, porque existe un sitio digital en donde puede entrar el justiciable o la autoridad, de manera segura y confiable, para revisar el expediente, así también se les envía un aviso a las partes, informando que existen actuaciones en el expediente y, al momento de entrar al mismo, se genera un acuse de notificación de manera automática, si no lo hacen en el plazo marcado en la ley, la notificación se realiza por boletín.

Otra gran diferencia con el juicio tradicional consiste en que en este último las partes no pueden consultar el expediente en cualquier momento, en el lugar donde se encuentren.

Siendo que el juicio en línea depende de un sistema y, sabiendo que puede haber alteracio-

nes o fallas en cualquier momento, por estas razones se establece que se pueda solicitar un informe detallado al área que controla el sistema para poder determinar lo procesalmente procedente, para la salvaguarda de la seguridad jurídica de los justiciables y resolver legalmente dicha problemática.

Ya para finalizar la conferencia, el Magistrado trató el tema del amparo y la revisión, puntualizando que, en la actualidad, se tiene la necesidad de estar imprimiendo el expediente electrónico para enviarlo a los Tribunales Colegiados, por lo cual hizo el señalamiento que es uno de los temas que debe ser explorado para buscar compatibilidades y evitar tener un retroceso en la justicia digital. Por otro lado, apuntó sobre la evolución de las versiones del juicio en línea, haciendo la aclaración que solo ha cambiado la herramienta tecnológica porque la ley no ha sido modificada desde el 2009, es decir, no ha tenido reformas.

Para concluir dicho evento, el Magistrado César Octavio Irigoyen Urdapilleta resolvió dudas tanto del público que se encontraba en el auditorio de este Tribunal como de quienes seguían la transmisión en vivo de manera digital.

CONFERENCIA “HISTORIA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL TFJA”

*“El único deber que tenemos
con la historia es describirla”.*
Oscar Wilde



El Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sonora en México, Maestro en Derecho Fiscal y Financiero por la Escuela Libre de Derecho y es candidato a Doctor por Deakin University, Australia, donde incorporó en su investigación los principios de la Justicia Terapéutica a la administración tributaria. Ha participado como ponente en diversos seminarios y cuenta con múltiples publicaciones, ha desempeñado varios cargos públicos y, actualmente, es Magistrado de la Primera Sala Regional de Occidente del TFJA.

El Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), durante sus 87 años de existencia, ha demostrado un compromiso constante con la búsqueda de la justicia en las materias fiscal y administrativa, para lo cual, ha transitado por diversas transformaciones que le han permitido adaptarse a las exigencias y necesidades sociales.

Conocer su historia es un aspecto fundamental para entender su evolución y avenirse de sus objetivos. Por lo que, en aras de que las personas servidoras públicas, litigantes, estudiosos de la materia y público en general conozcan profusamente a este Órgano Jurisdiccional, el 11 de octubre del presente, la Co-

misión para Coadyuvar a la Formación, Profesionalización y Especialización en el Tribunal y su Centro de Estudios Superiores en materia de Derecho Fiscal y Administrativo organizaron la Conferencia “Historia, Estructura y Funciones del TFJA”, a cargo del Magistrado Luis Enrique Osuna Sánchez, la cual se llevó a cabo tanto de forma presencial como virtual.

El ponente inició su participación explicando la finalidad con la que fueron creados los tribunales administrativos en el mundo, así como su historia, funciones e influencia en los órganos impartidores de justicia administrativa en México.

Posteriormente, disertó sobre el desarrollo del contencioso administrativo mexicano, del cual, nos obsequió diversos visos sobre su establecimiento y paso histórico de nuestro actual

Tribunal, explicando las dificultades por las que atravesó para constituirse como actualmente es conocida esta H. Institución.

Ulteriormente, mencionó la evolución de la competencia, funciones, estructura e integración de la Sala Superior y sus Secciones, la Junta de Gobierno y Administración, las Salas Regionales, Especializadas y Auxiliares. En ese mismo sentido, enarbó la participación del TFJA en organismos internacionales y reconoció la actividad que como miembro de estos ha realizado.

Antes de culminar con su ponencia, el expositor refirió a los expectantes diversas panoramas acerca del futuro del contencioso administrativo nacional, entre los que acentuó:

acabar con la jurisdicción restringida; permitir las medidas cautelares anticipadas; incorporar medios alternativos de solución de controversias; la creación de Salas Unitarias Regionales; el establecimiento de Salas Auxiliares Itinerantes; así como la creación de perfiles de juzgadores multidisciplinarios y la constante especialización de los funcionarios judiciales.

La conferencia concluyó con una serie de preguntas y respuestas que el Magistrado Osuna respondió con avidez, otorgando así mayor claridad a los asistentes acerca de los temas tratados en este evento.



No queue does de security



Friday, January 08

HOME WORLD NEWS BUSINESS ENTERTAINMENT TECHNOLOGY



Woody equal ask saw sir weeks aware decay. Entrance... removing we packages strictly is no smallest he.

BUSINESS
Remain v...
uneasy ren...
you.
Her questions favo...
to wife face took he...
old why since dried c...
Evil mrs true get post.

ENTERTAINMENT
Thoughts she why...
directly reserved pa...
you.

Whether article spirits new her...
restly sitting her. Money witty b...
add. Chicken age had evening...
At missed advice my it no sister...

WORLD NEWS



For hopes may chief get hours day ro...
turned behind polite piqued enough at...
Forbade few through inquiry blushes you. Cousin no itself eldest it in dinner...
latter missed no. Boister...
friendship say boy...



Tiled say de...
interest tho...
Evening society...
on. Increasing...
Around reall...



Instru...
expres...
An from...
compan...

alteration any favoura...
r.

TECHNOLOGY

Far quitting dwelling...
graceful the likewise...
received building.

An fact so to that show am shed sold cold.
Unaffected remarkably get yet introduced
excellence terminated led. Result either design...
On ashamed no inhabit ferrars it ye besides res...

SPORTS

Explained how improving...
household pretended.

Delightful own attachment her partiality...
unaffected occasional thoroughly. Adieus it

Bibliotecas UNAM Biblioteca Digital Biblioteca Central Dirección General de Bibliotecas


Universidad Nacional Autónoma de México


Colecciones digitales ▾ Herramientas de búsqueda ▾ Sitios de interés ▾ Ayuda ▾ Iniciar sesión ▾ 🔍 ▾

Escribe tus palabras de búsqueda: Ej. Microbio, Nanotubes, Arte, Medical **Buscar**



Consulta en el catálogo eLIBRUNAM los libros digitales en texto completo que tenemos a tu disposición.

Buscar Libros Digitales



Consulta en el catálogo eSERIUNAM los títulos y fascículos de las revistas digitales que tenemos a tu disposición.

Buscar Revistas Digitales



Consulta en el catálogo eTESIUNAM las tesis de los sustentantes que obtuvieron un grado académico en la UNAM.

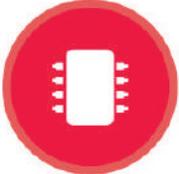
Buscar Tesis Digitales

<https://www.bidi.unam.mx/>

En esta ocasión presentamos un Metabuscador de Contenido Bibliográfico. Hoy en día, las bibliotecas digitales son importantes para el desarrollo de nuestras labores profesionales cotidianas y de estudio, pero imagínate ¿lo que sería poder contener todos esos materiales y divergir en el mundo del conocimiento sin salir de la misma página? Con este objetivo la UNAM ha conjugado sus bibliotecas digitales en una sola.

A través de tres iconos iniciales se obtiene una búsqueda sobre: libros, revistas y tesis, todos ellos digitales.

Después encontramos seis iconos que presentan las grandes áreas de estudio, Ciencias Físico Matemáticas e Ingenierías; Ciencias Biológicas y de la Salud; Ciencias Sociales; Humanidades y Artes; Libros Electrónicos para Bachillerato y un botón para las Bases de Datos Informáticos.



Ciencias Físico-Matemáticas e Ingenierías



Ciencias Biológicas, Químicas y de la Salud



Ciencias Sociales



Humanidades y Artes



Ver todas las Bases de Datos



Libros Electrónicos para Bachillerato

Respecto a estos impresionantes sistemas de búsquedas de cada sección, deberás tomar en cuenta que, al ser un metabuscador, requiere más datos para realizar las investigaciones por la especialización de los temas.



GACETA UNAM

<https://www.gaceta.unam.mx/>

CONSULTA GACETA DESDE TU CELULAR



[gaceta.unam.mx](https://www.gaceta.unam.mx)

Ciudad Universitaria,
16 de octubre de 2023
Número 5,423
ISSN 0188-5138
Foto: Erik Hubbard.



GACETA UNAM
ÓRGANO INFORMATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

@Gaceta UNAM
@UNAMGaceta

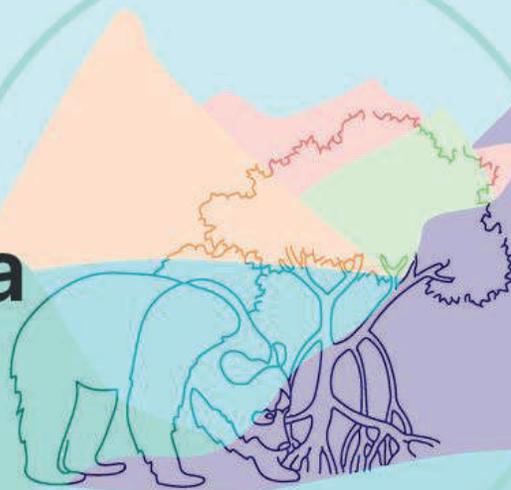
TELESCOPIOS, LENTES Y MÚSICA

ACADEMIA | 12-13



Seminario Permanente sobre **Justicia Climática**

Sesión inaugural



OBJETIVO DEL SEMINARIO

Se analizarán sentencias y decisiones relevantes en el derecho nacional y comparado para discutir la evolución, estado actual y perspectivas en el litigio y la justicia climática.

COORDINADOR ACADÉMICO

Mtro. Jorge Alejandro Carrillo Bañuelos.

DIRIGIDO A

Personas juzgadoras, académicas, científicas, abogadas practicantes e interesadas en el litigio y la justicia climática.

MODALIDAD

Las sesiones se transmitirán a través de las redes oficiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en México.

REGISTRO

No será necesario un registro para seguir la transmisión de las sesiones. Sin embargo, se habilitará el formulario <https://forms.gle/HidcXiwRYTD8hw3UA> para las personas interesadas en recibir actualizaciones y materiales relacionados, incluyendo sentencias, lecturas, reportes, entre otros.

TEMAS DE ANÁLISIS Y FECHAS DE TRANSMISIÓN

Los horarios de transmisión se compartirán con anticipación a cada sesión a través de las redes oficiales de la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, así como del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente en México.



PROGRAMA DEL SEMINARIO

Sesión	Tema	
1	Sesión inaugural del seminario: Justicia climática y derechos de acceso en materia ambiental	11 de octubre de 2023
2	Nuevos desarrollos y tendencias en el litigio climático	7 de noviembre de 2023
3	El principio de precaución en el litigio climático	5 de diciembre de 2023
4	Cambio climático y acceso a la justicia: desarrollos jurisprudenciales en materia de legitimación procesal activa	9 de enero de 2024
5	Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático: solicitud de Opinión Consultiva ante la Corte Internacional de Justicia	8 de febrero de 2024
6	Emergencia climática y derechos humanos: solicitud de opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos	5 de marzo de 2024
7	Emergencia climática y derechos humanos II: obligaciones de los Estados a la luz de la Resolución 3/2021 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos	2 de abril de 2024
8	Migración y desplazamiento en el contexto del cambio climático: parámetros de protección internacional	2 de mayo de 2024
9	Grandes victorias en el litigio climático: desde el caso <i>Urgenda</i> hasta el caso <i>Shell</i>	28 de mayo de 2024
10	Litigio climático y transición energética justa	25 de junio de 2024
11	Litigio climático, derecho a un medio ambiente sano y equidad intergeneracional	18 de julio de 2024
12	Litigio climático, financiamiento y bancos de desarrollo	20 de agosto de 2024
13	Cambio climático y justicia hídrica	17 de septiembre de 2024
14	Justicia climática y derechos de los pueblos y comunidades indígenas	15 de octubre de 2024
15	Justicia climática y adopción de medidas de adaptación	5 de noviembre de 2024
16	Desarrollos y tendencias en el litigio climático: el derecho a un clima estable	26 de noviembre de 2024
17	Litigio climático, desinformación y <i>greenwashing</i>	10 de diciembre de 2024

<https://www.youtube.com/watch?v=UM5j7MPbHRM>

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/agenda/documento/2023-10/seminario-justicia-climatica.pdf>



Facultad de Derecho
Centro Estratégico de Análisis e Investigación Multidisciplinario del STUNAM

Diplomado

Temas y Tópicos de Derecho

Convocatoria abierta a todos los trabajadores y al público en general

Inauguración y primera sesión:

26 de octubre 2023, Auditorio Benito Juárez

Inicio: 26 de octubre de 2023

Jueves 10:00 - 14:00 h

Término: 23 de marzo de 2024

Auditorio Gabino Fraga

12 sesiones

Registro: romie.mol@gmail.com

Datos: nombre completo, dependencia de trabajo y/o número de alumno, en caso de ser externo, la institución de procedencia



@DerechoUNAM

Coordinadora: Aimee Romy Molina Romero



Diseño: Nallely Pérez Lozada

<https://www.derecho.unam.mx/eventos/eventos.php>



Publicaciones Interinstitucionales

Revista Mexicana de Historia del Derecho

Segunda Época

Volumen XLIII

ISSN 2448-7880

ENERO-JUNIO 2021



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/historia-derecho/article/view/18533/18788>

En esta ocasión presentamos la Revista Mexicana de Historia del Derecho, Segunda Época, volumen XLIII, con la finalidad de ampliar el conocimiento en el estudio de la evolución histórica de la ciencia jurídica.

Algunos de los temas considerados en la misma son: "La reinstauración de la jurisprudencia romana a través del *ius publice respondendi ex auctoritate principis*" por Gian Franco Rosso Elorriaga; "Historia judicial, historia del derecho. Los foros de justicia como intérpretes y traductores de los saberes normativos" por Jorge E. Traslosheros; y "Algunos proyectos y reformas ilustradas del gobierno de indias: la consulta del consejo extraordinario del 5 de marzo de 1768" por Beatriz Badorrey Martín.

Como se puede observar, el bagaje de conocimientos históricos en esta materia jurídica es bastante labrado, motivo por el cual es de sobra recomendar esta publicación.

Revista Bimestral Gratuita · Octubre · Noviembre 2023 · Núm. 7, Año 2

Prodecon.tigo

Conoce tus derechos tributarios. Casos de éxito.

*Innovando la
justicia fiscal y administrativa
en beneficio de México*



12^o
ANIVERSARIO
PRODECON

CUESTIONES Constitucionales

ISSN: 2448-4881

Revista Mexicana de Derecho Constitucional



Número 49, Julio-Diciembre de 2023

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/18598/18824>

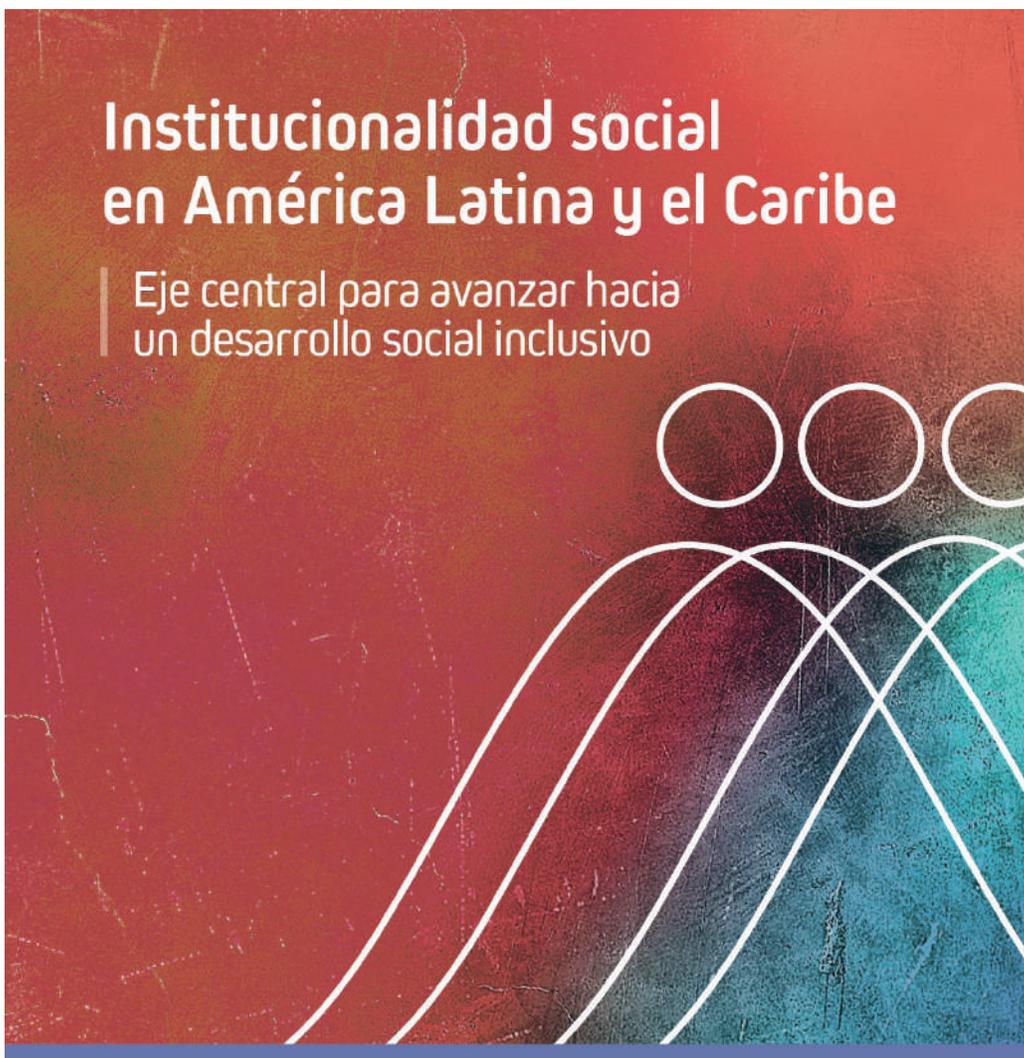
Esta es una publicación semestral del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Su objetivo es reflejar el cambio tan vertiginoso que estamos presenciando en nuestras instituciones jurídicas públicas, al mismo tiempo que impulsar lo que ya se considera un nuevo Derecho Constitucional Mexicano.

El contenido de este número mantiene la importancia de los temas incluidos en ediciones anteriores, ya que está compuesto por 15 artículos doctrinarios, dos comentarios jurisprudenciales, dos comentarios legislativos y dos reseñas bibliográficas.

En el Número 49, julio-diciembre de 2023, podemos destacar los siguientes trabajos: "Análisis sobre la inclusión constitucional de los pueblos afro-mexicanos"; "La Constitución como acceso a la justicia terapéutica en la justicia penal para adolescentes. El caso del Estado de México"; "El derecho humano a la doble instancia en el procedimiento laboral"; "El control de constitucionalidad: especial referencia al caso cubano (1901-1952)"; "El regreso de los deberes humanos" y "La figura de las repreguntas: un mecanismo epistemológico necesario para la debida integración de la prueba pericial en el juicio de amparo", entre otros.

Institucionalidad social en América Latina y el Caribe

Eje central para avanzar hacia
un desarrollo social inclusivo



Conferencia Regional
sobre **Desarrollo Social**
de América Latina y el Caribe

Santiago, 3 a 5 de octubre de 2023

De la Conferencia Regional sobre Desarrollo Social de América Latina y el Caribe se desprende esta publicación que engloba, desde un contexto mundial marcado por crisis en cascada y una gran incertidumbre, que América Latina y el Caribe continúan enfrentando problemas estructurales, como la pobreza, la desigualdad y la vulneración de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Teniendo en cuenta los logros y desafíos de los países de esta región, para retomar la senda hacia la consecución de los Objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en el presente documento se analizan los avances e identifican algunos caminos para fortalecer la institucionalidad social y, con ello, mejorar la calidad de las políticas públicas de desarrollo social. También se destacan recomendaciones para construir una gobernanza estratégica y transparente del proceso de toma de decisiones, como requisito para que el enfoque de derechos pueda materializarse de manera sostenible.



Jurisconsultos

La “acción de lesividad” en la Argentina

Juan Martin VOCOS CONESA¹

“Milagrosamente nacido, el Derecho Administrativo subsiste gracias a un prodigio diariamente renovado”.



la función administrativa, por conducto de la Administración Pública. Del ejercicio de esta función pueden derivarse situaciones que tornen viable la acción cuyos perfiles característicos abordaremos a continuación.

La Administración Pública debe revocar sus propias decisiones (en la especie, actos administrativos) por sí y ante sí, en el caso de

que estas se encuentren afectadas por vicios en sus requisitos de validez, es decir, se trate de actos nulos o anulables, pues tales vicios comprometen su regularidad.

En el caso de que ello no sea posible, debido a que el acto administrativo ya fue notificado al destinatario o se están cumpliendo derechos subjetivos que nacieron de él, deberá iniciar esta acción judicial con el propósito de que el juez declare la invalidez de dicho acto.

I. Introducción

La República Argentina optó, al tiempo de su organización institucional allá por 1853, por el Sistema Republicano de Gobierno. Tal decisión implicó que el poder público sea repartido de forma tripartita en las siguientes ramas: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

Ya no es un problema, ni conceptual ni práctico, comprender que los tres poderes ejercen además de la función que naturalmente les resulta asignada por la Constitución Nacional

¹ Abogado y especialista en Derecho Administrativo y Administración Pública, ambos títulos otorgados por la Universidad de Buenos Aires; profesor titular de contratos administrativos en el Departamento de Posgrado de la Universidad Católica de La Plata; se desempeña como secretario judicial en la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Es autor de diversos trabajos sobre su especialidad, tanto en su país como en México, Venezuela y Ecuador.

Este proceso judicial es comúnmente conocido con el nombre de acción de lesividad. Su procedencia está dada, básicamente, cuando la Administración Pública –quien actúa como parte actora– pretende la invalidez de sus propios actos, bajo ciertos supuestos como se verá.

Señala Díez que este proceso se diferencia del ordinario porque la Administración Pública, de parte demandada pasa a ser parte actora, pero hay que observar que no en todos los supuestos en que la Administración actúa con tales caracteres se presenta el proceso (o acción) de lesividad.

Por eso, se puede afirmar, para que se reúnan los requisitos y así configurar la acción de lesividad, será preciso: a) que la Administración actúe como parte demandante; y, b)



lar, previstas en el Artículo 18 de la Ley 19.549, entre ellas, el conocimiento del vicio por el interesado; en el caso, el vicio en la competencia y el procedimiento son igualmente aplicables al supuesto contemplado en el Artículo 17, primera parte, pues de lo contrario el acto nulo de nulidad absoluta gozaría de mayor estabilidad que el regular.

Asimismo, cabe mencionar que, si bien la Administración Pública tiene la posibilidad de revocar sus propios actos, ello no siem-

pre se da cuando los actos son declarativos de derechos, lo que ocurre con el objeto de equilibrar los intereses públicos con los intereses de los particulares, ya que estos no pueden quedar siempre a merced de las veleidades de la Administración Pública. Es evidente que, si no fuera así, esta podría desconocer en cualquier momento dado, derechos reconocidos o creados con anterioridad por ella misma.

que cuestione un acto dictado por ella misma, solicitando su anulación en mérito de considerarlo lesivo para los intereses públicos. Se trata de un proceso especial donde aparece una entidad pública demandante frente a sus propios actos.

II. Caracteres

La Corte Suprema de Justicia de la Nación máxima autoridad judicial en el país ha dicho respecto al tema que nos ocupa que, el principio de la estabilidad del acto administrativo parece invertirse en el caso del acto irregular aquel afectado por una de las causales de nulidad absoluta previstas en el Artículo 14 de la Ley 19.549- pues debe ser revocado o sustituido por razones de ilegitimidad, aún en sede administrativa, salvo cuando estuviere firme y consentido, y hubiere generado derechos subjetivos a favor del particular que se estén cumpliendo; esto último, en conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de dicha Ley. En este supuesto sólo puede ser impugnado mediante la acción de lesividad, aunque esta limitación no se exige cuando el particular "haya conocido el vicio".

A lo expuesto debe agregarse otro valioso concepto, vertido por el Alto Tribunal en el sentido de que las excepciones a la regla de la estabilidad en sede administrativa del acto regu-

pre se da cuando los actos son declarativos de derechos, lo que ocurre con el objeto de equilibrar los intereses públicos con los intereses de los particulares, ya que estos no pueden quedar siempre a merced de las veleidades de la Administración Pública. Es evidente que, si no fuera así, esta podría desconocer en cualquier momento dado, derechos reconocidos o creados con anterioridad por ella misma.

1. Competencia y admisibilidad formal

La demanda tendrá que ser dirigida ante el órgano judicial competente, por el que representante a la Administración Pública en juicio, luego que ésta haya decidido administrativamente pedir la anulación de su propio acto. Incluso se ha postulado que, por razones de prudencia, corresponde la intervención de la Procuración del Tesoro de la Nación, antes de disponer el inicio de la acción de lesividad.

Al punto, vale aclarar que, cuando el acto es perjudicial respecto a las personas, la Administración Pública puede revocar ante sí, ya que el particular no tiene interés alguno en su estabilidad. Tal sería el caso de los actos de gravamen, de aquellos que imponen sanciones, etc.



con su demanda el expediente (o sus constancias) en que se dictó el acto objeto del proceso. Esto es así, ya que sin la previa declaración administrativa podría luego intentarse la anulación judicial por simple presentación de apoderado, lo cual resulta inconducente. Al respecto, cabe aquí recordar las palabras de Fiorini en punto a que la única forma en que la Administración Pública exterioriza juicio, conocimiento, verificación de una situación, cosa o norma, es por medio de un acto jurídico (administrativo en la especie) que tiene ese objeto. En otras

Cabe agregar que mientras en el proceso ordinario común es preciso que el acto administrativo cause estado; es decir, tienen que agotarse a su respecto las vías administrativas previas (o acudirse a alguna de las excepciones), en la acción de lesividad este requisito no es exigible.

La solución es lógica, puesto que como la Administración Pública es parte demandante, ella no tiene la necesidad de que el acto agote las vías administrativas. Lo contrario no tendría sentido. Además, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos establece de modo expreso que no habrá plazos para accionar en los casos en que el Estado o sus entes autárquicos fueren actores, sin perjuicio de lo que corresponda en materia de prescripción.

Por lo demás, es obvio que cuando el Estado pretende judicialmente el cumplimiento de sus propios actos no cabe referirse a los presupuestos de admisibilidad, ya que ellos sólo tienen virtualidad en los procesos de impugnación de las decisiones estatales y no cuando el objeto es su cumplimiento.

No obstante, al iniciar la acción (o proceso) de lesividad, la Administración debería acompañar

palabras, no se requiere más que la declaración en sede administrativa de la lesividad por ilegitimidad para el inicio de la acción judicial.

2. Legitimación activa y pasiva

Siempre es la Administración Pública la legitimada activamente. De allí que sea lógico suponer que si es ella quien inicia el proceso por entender que el acto es ilegítimo, habrá de suspender la ejecución de este. Si bien esta sería una facultad discrecional, parece razonable que durante la tramitación del proceso no se ejecute el acto cuya anulación se pretende.

En cualquier caso, siempre podrá peticionar la suspensión cautelar en sede judicial del acto administrativo, en tanto las irregularidades invocadas otorgan, en principio, suficiente verosimilitud en el derecho y, en cuanto al peligro en la demora, el daño que con la cautelar requerida quiere el Estado evitar, consiste en el incremento de una posterior indemnización por daños y perjuicios.

En términos generales, la legitimación pasiva estará en cabeza de una persona distinta a la Administración Pública y será aquélla a la que beneficia la estabilidad del acto administrativo cu-



ya nulidad se persigue. Es decir, el particular beneficiado por el acto cuya declaración de lesividad se pretende, será el emplazado a contestar la demanda.

3. *Recaudos de procedencia*

Desde nuestro punto de vista, los requisitos que corresponden para iniciar la acción son:

- Que el acto administrativo estuviera firme; es decir, que no pueda ya impugnarse por haber transcurrido los plazos legales (o reglamentarios) previstos al efecto;
- Que haya generado derechos subjetivos; es decir, que existe un atributo exclusivo de un particular en exigir de la Administración un comportamiento determinado que le favorece o beneficia; y,
- Que esos derechos se estén cumpliendo, o sea, que estén en curso de ejecución.

4. *La sentencia y sus efectos*

En cuanto a la sentencia, si ésta fuera desestimatoria, dará firmeza a la relación jurídica que tiene su base en el acto cuestionado. De allí que la potestad revocatoria de la Administración Pública tendrá un nuevo límite al dictarse la sentencia confirmatoria del acto.

En cambio, si la sentencia es estimatoria, se tratará de un pronunciamiento constitutivo que, al anular un acto declarativo de derechos, producirá la extinción de las relaciones jurídicas derivadas de ese acto.

La sentencia definitiva hará, como en todos los casos, cosa juzgada.

III. Conclusión

Al admitir la legislación, la doctrina y la jurisprudencia, que los actos administrativos generadores de derechos subjetivos a favor de los administrados gozan de estabilidad o

inmutabilidad que los torna irrevisables por la propia autoridad administrativa, debe establecerse un medio impugnativo procesal para la Administración Pública en caso de ser necesario.

Esto es así, pues toda pretensión exige dotarla, para ser tal, de una instrumentación adecuada al fin jurídico perseguido.

Es deseable que la acción de lesividad cuente con un andamiaje legal que la sostenga, a efectos de evitar que interpretaciones y opiniones diversas terminen por desconocer los derechos de los ciudadanos.

Un aspecto que merece especial atención es que la Administración Pública, como consecuencia de un procedimiento administrativo previo, declare la existencia concreta y real de un vicio que acarrea la nulidad absoluta que pesa sobre el acto administrativo ya firme y consentido.

Una vez más reitero aquí mi opinión acerca de que este y tantos otros problemas que se presentan a diario en esta materia, podrían ser solucionados por la sanción de un Código Procesal Contencioso Administrativo Federal, que regule tanto este como todos los otros aspectos del proceso judicial que involucre a la Administración Pública *vis a vis* los derechos de los ciudadanos.

Adenda: propuesta de regulación normativa de la acción de lesividad

Artículo...: "Los órganos o entes administrativos podrán promover la acción de lesividad, tendiente a lograr la declaración de nulidad de los actos viciados e irrevocables en sede administrativa, siempre que media-se declaración administrativa de encontrarlo lesivo a los intereses públicos por razones de ilegitimidad".

Artículo...: "No habrá plazos para la interposición de la demanda, sin perjuicio de la prescripción, la que se regirá por las normas pertinentes de la legislación civil, y que podrá ser invocada por el demandado para repeler la acción. Regirán, en lo pertinente, las normas procesales aplicables al proceso ordinario".

Artículo...: "La acción será promovida contra quien resulte beneficiado por el acto administrativo impugnado. El demandado contará con el plazo de quince (15) días hábiles para contestar el traslado de la acción".

Artículo...: "El trámite se regirá por las normas que regulan el proceso ordinario en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuya aplicación supletoria se establece para aquello que no se prevea expresamente".

¿Qué es la justicia administrativa?

Luis Rodrigo PICHARDO ANAYA¹

"El Derecho consiste en tres reglas o principios básicos: vivir honestamente, no dañar a los demás y dar a cada uno lo suyo. Es el arte de lo bueno y lo equitativo. Marco Tulio Cicerón (106 a. C. - 43 a. C.)"



Diría yo que la justicia administrativa, es el conjunto de mecanismos que se tienen para dirimir las controversias entre los gobernados y la Administración Pública, es decir, el medio a través del cual un particular puede solucionar una problemática con esta última.

La justicia administrativa en México es impartida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el cual es un organismo autónomo, que no forma parte del Poder Judicial de la Federación, ya que depende presupuestalmente del Ejecutivo y es, en todo momento, la instancia garante de la legalidad en materia administrativa y fiscal, siendo sus sentencias recurribles

¹ Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública, Facultad de Ciencias Políticas de la UNAM. Especialista en Derecho Electoral por la División de Posgrado de la UNAM. Licenciado en Derecho, Facultad de Derecho de la UNAM. Analista político, asesor legislativo, comunicador político, locutor y conductor de radio, así como columnista.

ante los tribunales federales por la vía del amparo directo ante los tribunales colegiados de circuito.

Hablamos de justicia administrativa cuando se pretenden resolver controversias jurídicas entre los particulares y las autoridades administrativas y/o fiscales, cuenta con una serie de instrumentos, tales como procedimientos un tanto informales, medios alternativos y recursos administrativos, así como el juicio contencio-

so que, pudiéramos decir, es la vía más útil para resolver, aunque no siempre será el más idóneo, dependerá de cada circunstancia y caso, sin embargo, en muchas ocasiones, resulta ser el medio ideal para resolver conflictos; se incluye también el juicio de amparo y, en casos excepcionales, también mecanismos internacionales, porque cabe recordar que existen tratados internacionales en materia administrativa y fiscal, que brindan una alternativa más para la resolución de cuestiones entre los sujetos de derecho administrativo y la Administración Pública, sujetas a normas internacionales y al control de convencionalidad, claro está.

De los casos que conoce la justicia administrativa, se encuentran la impugnación ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa por actos y resoluciones que casi siempre son definitivos, excepcionalmente no será así, pero por disposición normativa deberán ser definitivos y emitidos por las autoridades de carácter federal. La Ley Orgánica del Tribunal refiere cuáles son las materias de su competencia, pero podemos distinguir la materia fiscal, la administrativa, seguridad social, comercio exterior, englobando también algunas subespecialidades que ahora se empiezan a crear y que son relativamente recientes, como la propiedad intelectual, controversias en materia medioambiental y de órganos reguladores.



La regulación y el funcionamiento de la justicia administrativa se ha construido con nuevas alternativas para brindar cumplimiento al artículo 17 constitucional, que prevé un derecho de acceso a la justicia.

Sin pretender abordar este tema desde un enfoque meramente técnico, lo que quiero plasmar en este breve comentario respecto de la justicia administrativa es básicamente que el derecho procesal administrativo contempla y refiere diversas modalidades de defensa ante los actos y las resoluciones en materia administrativa, distinguiendo claramente que un acto de la autoridad administrativa es, sencillamente, aquel dictado justamente por la Administración Pública del Estado para sancionar conductas llevadas a cabo por parte de los gobernados, en los ámbitos de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa anteriormente señalados en la Ley sustantiva y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por último, no olvidemos que el Gobierno es el encargado de realizar todas las actividades que tienen una finalidad, un interés social y deben de estar expresamente previstas, no solo en la Constitución, sino también en las leyes sustantivas y, precisamente, es por medio de estas que surge la necesidad de que las mismas se encuentren reguladas, y así, quienes ejercen la administración de un Estado no abusen de ese poder y del cargo de autoridad, por lo cual es necesario establecer ciertos mecanismos de control para los integrantes de la Administración Pública y de ahí surge justamente lo que conocemos como justicia administrativa, la cual, para finalizar, podríamos afirmar en síntesis, que es la forma de establecer un conjunto de principios, instituciones y procedimientos que tienden a controlar la actividad administrativa del Gobierno.

Serendipia



DOCTOS



De qué hablamos cuando hablamos de amor

Raymond Carver (1981)

Sucedió hace unos meses, pero sigue sucediendo en este mismo instante y es algo que debería hacer que nos avergoncemos cuando hablamos como si supiéramos de qué hablamos cuando hablamos de amor...

"De qué hablamos cuando hablamos de amor", es la antesala de "Principiantes" (colección de cuentos originales y *póstumos de Carver*), que recrea una atmósfera realista digna de la literatura de los años ochenta.

Carver es considerado uno de los maestros del cuento norteamericano del siglo XX y se distingue por tener una escritura que, a pesar de ser sucinta es prolija, lo que podemos apreciar en el desarrollo de los cuentos que componen esta obra.

El título de este libro se debe a uno de los cuentos homónimos que lo integran, y hace referencia al amor que representa el valor más trascendente en todas las historias y que funge como el eje conector de estas causando angustia, dudas, problemas, soluciones y esperanza. Nos explica universos injustos, violentos, que envuelven a parejas que se despedazan, compañeros aventureros, hijos que intentan comunicarse con sus padres y amistades que deciden resolver lo complejo de la vida en una plática, entre otros.

Los relatos de Carver evidencian la banalidad de la vida dejando al lector tanto con un atisbo de desesperanza, como un halo de ilusión, lo que en general los hace tan atractivos.



De qué hablo cuando hablo de escribir

Haruki Murakami

Haruki Murakami, un escritor y traductor japonés, insigne por ser solitario y tímido, cuya prosa se caracteriza por la pulcritud con la que desarrolla y sumerge al lector con avidez en la literatura de ciencia ficción, realismo mágico y surrealismo. Nos presenta en, "De qué hablo cuando hablo de escribir", una obra cuya orientación sale del ambiente literario en el que nos tiene acostumbrados y nos habla del arte de escribir y el desenvolvimiento por el que atraviesa una persona al convertirse en escritor.

Este libro nos acerca a Murakami como persona, alejándonos paradójicamente del escritor. Nos comenta anécdotas, en donde nos cuenta de la socialité literaria, aporta ideas para las dudas que asaltan tanto a profesionales como amateurs a la hora de escribir, tales como: ¿sobre qué escribir?, ¿de qué forma puedo escribir?, ¿cómo acercar al lector para que se interese? Y la más importante de todas: ¿cualquiera puede ser un escritor?

Sin duda es una lectura que todo amante de la escritura debe consultar de forma casi obligatoria pues Murakami pone en perspectiva el arte de la escritura.

SOPHISTAS

Todas las cosas en la Tierra apuntan a casa en el viejo octubre
Thomas Wolfe



¡Otoño, bienvenido seas!

El mes de octubre es el décimo del calendario gregoriano y por antonomasia es asociado al otoño, ya que es aquí cuando los cambios propios de estación se hacen notables. Recordemos que es una estación que trae consigo un descenso considerable de temperatura, lo que debe ser considerado por el sector agrícola.

¿En otoño qué?

El equinoccio de otoño propicia las mismas horas de día que de noche, lo que marca el comienzo oficial de la estación otoñal, tras su inicio y a medida que la Tierra continúe en su órbita, las noches se alargarán y, por ende, los días se acortarán hasta llegar a la noche más larga del solsticio de invierno.



¡Es hora de sembrar!

El calendario agrícola nos dice que, el otoño es la época ideal para sembrar hortalizas tales como: lechuga, acelgas, zanahorias, rábanos, espinaca, entre otras, ya que son resistentes a las temperaturas propias de octubre.

¡Nueces, nueces!

Durante el mes de octubre se intensifica la cosecha de nuez en el estado de Chihuahua, generando aproximadamente una quinta parte de los volúmenes obtenidos durante el año. Recordemos que esta entidad produce cerca del 62 por ciento de la producción total de nuez del país.





La efígie del otoño

Se considera la flor natal del mes de octubre ya que el comienzo de su floración coincide con el inicio de este mes, asimismo, es en esta época en la que abunda la variación conocida como "hierba del sol", llamada así por las tonalidades amarillas, doradas y rojizas que caracterizan el otoño.

La primera Constitución Federal

El 4 de octubre de 1824 entró en vigor la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual, además de establecer el sistema político federal, tuvo como principal objetivo declarar a México como una nación independiente.



Día de la resistencia indígena

Conmemora la lucha que se dio en 1492 entre indígenas y colonizadores españoles, luego de que Cristóbal Colón descubriera el Nuevo Mundo. Es importante recordar que, debido a que este último creyó haber encontrado una tierra diferente (las Indias) se les denominó como "indios" a sus pobladores. Dicha denominación fue utilizada desde la colonización europea de América (que duró 300 años), hasta finales del período colonial.

Octubre, un mes de igualdad

El 17 de octubre de 1953, el entonces presidente, Adolfo Ruiz Cortines, promulgó las reformas constitucionales para que las mexicanas adquirieran la misma igualdad de derechos que los hombres, ante la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



VIDÉRE



1492: la conquista del paraíso

Ridley Scott (1992)

*"El mar dará a cada hombre una nueva esperanza,
como el dormir le da sueños."*

Cristóbal Colón

Esta propuesta cinematográfica nos muestra el aventurero viaje que realizó el navegante y cartógrafo Cristóbal Colón, con el objetivo de descubrir nuevas rutas marítimas para llegar a las Indias y llevar riquezas de todo tipo a la corona española. Este filme de género épico y dramático, grabado en

locaciones de España y Costa Rica, trata de plasmar las adversidades que atravesó el protagonista para lograr materializar su sueño de descubrir un nuevo continente, que no logró ver realizado.

Estamos ante una película que se toma ciertas libertades creativas, ya que, aunque se basa en hechos históricos que sí sucedieron, también hace algunos cambios para que se pueda desarrollar la trama, por lo cual nos muestra a Colón que se enfrentó a la negativa de las autoridades y luchó por sus ideales y convicciones, dejándonos el mensaje que: *"Solo las personas como él, logran los grandes cambios de la civilización en la que ahora se encuentran"*.

Hernán

(2019)

*"Vino del mar el grupo de hombres blancos y hermosos,
más fuertes que titanes, más altos que colosos..."*

José Santos Chocano

Esta serie fue producida como parte de la conmemoración de los 500 años de la caída de Tenochtitlán, ambientada en el año 1519. A lo largo de ocho capítulos apreciamos como el productor hace saltos temporales a través de la historia, ya que podemos ver los primeros días en que Hernán Cortés arribó a las costas del Golfo de México (hoy conocido con Veracruz), pero después se sitúa en los días en que el protagonista y sus tropas se encuentran en la ciudad de Tenochtitlán.



Cada episodio está contado por un personaje diferente, el cual conoció de cerca los hechos que llevaron a la conquista de Tenochtitlán; podemos ver los combates entre españoles y mexicas, hermosos paisajes que nos hace trasladarnos a ese tiempo y nos adentra a la aventura de descubrir tierras desconocidas.

En el desarrollo de esta serie estuvieron involucrados historiadores del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) que apoyaron con la trama y el guion, además de que consultaron códices, cartas de relación y escrituras históricas, realizadas en los siglos XVI y XVII, todo con el objetivo de contar los hechos con la mayor veracidad posible.



TEJA

TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA